

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. = Ley de 28 de Noviembre de 1837 = No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del Señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. = Se suscribe en la imprenta de Nicador Ferrández, calle de la Cárcaba, número 2; al precio de 10 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 8 en la ciudad llevado á domicilio. = En dicha imprenta se admiten los anuncios = La suscripción se hará por trimestres anticipados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta y Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Enterada la Reina (q. D. g.) de que varios alcaldes se esusan á certificar gratuitamente la existencia de los expositos que la tan en los pueblos de su respectiva jurisdiccion por cuenta de los establecimientos de Beneficencia, ocurriendo lo propio así con varios profesores de instruccion publica que desempeñan escuelas sostenidas con fondos municipales, como con algunos médicos titulares que reusan prestar en cada caso á los individuos de la espresada clase la enseñanza y asistencia gratuita que reclaman, S. M. de acuerdo con lo informado por la junta general de Beneficencia, ha tenido á bien resolver:

1.º Que no debiendo ni pudiendo excusarse los alcaldes á dar fe de la existencia de los expositos que se lactan en los pueblos de su respectiva jurisdiccion por cuenta de los establecimientos de Beneficencia, en atencion á ser un servicio que por su índole

y carácter deben prestar sin retribucion alguna, como lo verifican en asuntos oficiales y benéficos todas las autoridades, cualquiera que sea su clase, haga V. S. entender á los alcaldes para su mas puntual y exacto cumplimiento la indispensable obligacion en que están de expedir gratuitamente certificaciones justificativas de la existencia de los expositos, en la forma que exijan los reglamentos de los asilos de que aquellos dependan, ó en su defecto, las autoridades á cuyo cargo esté la administracion de los mismos.

2.º Que en atencion á que los profesores encargados de desempeñar escuelas publicas dotadas con fondos municipales están obligados á dar gratuitamente la enseñanza elemental á los niños cuyos padres, tutores ó los que hagan sus veces no puedan costearla, segun el artículo 9 de la ley vigente de instruccion publica, y hallándose por punto general en igual caso de absoluta pobreza los expositos procedentes de las inclusas, corresponde producir ante los alcaldes de cada localidad las quejas á que el incumplimiento de este deber por parte de los maestros de escuelas dá margen, á fin de que en su consecuencia les hagan las oportunas prevenciones, sin perjuicio de elevar el competente recurso á la superioridad, en caso necesario.

3.º Que en consideracion á que por el real decreto de 5 de abril de 1854, implícitamente confirmado en esta parte por la ley de Sanidad de 28 de noviembre de 1855, se dispone que habrá en todas las poblaciones médicos y cirujanos titulares, hallándose consignada entre las obligaciones y deberes impuestos á los mismos

por el real decreto, el de asistir gratuitamente á los niños expositos que se criasen en los pueblos, ó á cualquier otro acogido en los establecimientos de Beneficencia que accidentalmente se encontrase en él; y que si bien es cierto que segun lo establecido en el artículo 68 de la mencionada ley de Sanidad, no podrá obligarse á los facultativos á prestar otros servicios que los espresados en sus contratos; no lo es menos que con arreglo al artículo 65 de la misma ley, los gobernadores pueden hacer que se consigne en ellas dicha obligacion y compeler á los ayuntamientos á que la cumplan, á cuyo fin y para que fuera mas facil y menos gravosa se previene en el artículo 66 que cuando los recursos de un pueblo no alcancen á sostener aquellos facultativos se asocien á los pueblos inmediatos, dicte V. S. eficaces disposiciones bajo su mas estrecha responsabilidad para que la ley tenga entero cumplimiento en esta parte, en la inteligencia de que solo los facultativos no titulares son libres en el ejercicio de su profesion, y que, aun estos mismos, segun el artículo 68 de la ley y el derecho comun, pueden ser compeltos á la asistencia gratuita de los pobres cuando en sus contratos particulares con los vecinos de un pueblo se hubiesen obligado á ello.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 21 de julio de 1864. Canovas.

Señor gobernador de la provincia de Zamora.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

La Direccion general de Loterías dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 2,500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio doña Fermina Jiménez Calderon, hija de D. Manuel, vecino de Nombela, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia, para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de agosto de 1864. José María Bremon. Señor gobernador de la provincia de Zamora.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos consiguientes. Zamora 11 de agosto de 1864. Diego Vazquez.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.—NEGOCIADO 2.

Publicando la nómina de los dueños de fincas que han de espropiarse en Tagarabuena para la carretera de Rico á Toro.

En virtud de lo que dispone el artículo 4.º del reglamento de 27 de julio de 1853, he acordado insertar en este periódico oficial la nómina de los dueños de las fincas que han de ser espropiadas en la jurisdiccion de Tagarabuena para la carretera de 2.º orden, á fin de que los interesados en la es-

propiacion presenten en el perentorio é improrogable termino de diez dias las reclamaciones que les convengan con arreglo al articulo 4.º de la ley de 17 de julio de 1836 sobre enagenacion forzosa.

Zamora 12 de agosto de 1864.—El gobernador, Diego Vazquez.

Nomina que se cita anteriormente.

- D. Roque Talegon, vecino de Tagarabuena. Leon Vaquero, idem. Eugenio Alonso, id. Doña Teresa Sevillano, id. D. Ramon Gonzalez, id. Miguel Martin, id. Guillermo Alonso, id. Ramon Sanchez, id. Nicolas Betegon, id. Tomas Villar, id. Francisco Sanchez, id. Jose Sanchez, id. Lazaro de Tiedra, id. Juan Rizo, id. Severiano Talegon, id. Gregorio Vaquero, id. Matias Velasco, id.

- Ildefonso Betegon, id. Ignacio Villar, menor, id. Antonio Alonso Perez, id. Ramon de Tiedra, id. Bas Calvo, id. Laureano Villar, Villavendimio. Rufino Calvo, Toro. Pedro Alonso Gutierrez, Tagarabuena. Blas de Tiedra, id. Rafael Melendez, Toro. Evaristo Sanchez, id. Herederos de D. Benito Samaniego, id. Do Juan Diez Gomez, id. Lino Rodriguez, id. Herederos de D. Juan Samaniego, id. D. Francisco Sevillano, id. Michio Marban, id. Ignacio Goyores, id. Francisco Samaniego, Valladolid. Antonio Sanchez Arcilla, id. Valentin de los Rios y Rios, Madrid. Manuel Villachica, id. Saturno Rava rias, id. Pedro Cabello Sepien, Zamora. Hermenegildo Martinez, id. Señor marques de la Espina. Señor marques de Ordóñez. Señor marques de Castriño. D. Vicente España, Alcañices.

Publicar de la nomina de los dueños de fincas que han de espropiarse en la ciudad de Toro, para la carretera de dicha ciudad a la de Rioseco.

En virtud de lo que dispone el articulo 4.º del reglamento de 27 de julio de 1853, he acordado insertar en este periodico oficial la nomina de los dueños de las fincas que han de ser espropiadas en la jurisdiccion de Toro para la carretera de 2.º orden, á fin de que los interesados en la espropiacion presenten en el perentorio é improrogable termino de diez dias las reclamaciones que les convengan con arreglo al articulo 4.º de la ley de 17 de julio de 1836 sobre enagenacion forzosa.

Zamora 12 de agosto de 1864.—El gobernador, Diego Vazquez.

Nomina que se cita anteriormente.

- D. Francisco Sevillano, vecino de Toro. Valentin de los Rios y Rios, Madrid. Evaristo Sanchez, Toro. Juan Rodriguez Lorenzo, id. Severiano Talegon, Tagarabuena. Candido de Tiedra, id.

Doña Josefa Carrasco, id. D. Antonio Alonso Perez, id.

Publicando la nomina de los dueños de fincas que han de espropiarse en Villavendimio para la carretera de Rioseco á Toro.

En virtud de lo que dispone el articulo 4.º del reglamento de 27 de julio de 1853, he acordado insertar en este periodico oficial la nomina de los dueños de las fincas que han de ser espropiadas en la jurisdiccion de Villavendimio, para la carretera de 2.º orden de Rioseco á Toro, á fin de que los interesados en la espropiacion presenten en el perentorio é improrogable termino de diez dias las reclamaciones que les convengan con arreglo al articulo 4.º de la ley de 17 de julio de 1836 sobre enagenacion forzosa.

Zamora 12 de agosto de 1864.—Diego Vazquez.

Nomina que se cita anteriormente.

- D. Antonio Uniboun, vecino de Madrid. Fermín del Teso, Villavendimio. Felipe Indalecio Garcia, idem. Martin Garcia, idem. Laureano Villar, idem. Paulino Villar, idem. Maximo Calvo, idem. Anastasio Dominguez, idem. Angel del Teso, idem. Tirso Misol, idem. Catalina Villar, idem. Miguel Prieto, como heredero de Francisco Mantua, idem. Gregorio Gamazo, idem. Miguel Prieto, idem. Diego Manteca, idem. Jacinta Villar, idem. Atilano Villar, idem. Leonardo del Teso, idem. Jacinta Misol, idem. Mariano del Teso, idem. Francisco Villar, idem. Atilano Manteca, idem. Herederos de Manuel Gallego, idem. D. Jose Gallego, idem. Faustino Gamazo, idem. Matias del Teso, idem. Antonio Dominguez, idem. Lucia Gamazo, idem. Valentin Garcia, idem. Vicente Villar, idem. Pedro Garcia, idem. Felix Villar, idem. Agustin Villar, idem. Silverio Prieto, idem. Simon Garcia, idem. Ramon Rodriguez, idem. Andres Gamazo, idem. Pedro Michelena, Madrid. Ramon de Luermo, Zamora. Santiago Solalinde, Valladolid. Benito Samaniego, Toro. Tomas Gutiérrez. Felix Villar. Agustin Villar. Jacinto Villar. Jose Gutierrez. Atilano Mantua. Paulino Villar. Diego Manteca. Simon Garcia. Lucas Villar. Damian Sanchez. Agueda Villar. Geronimo Gamazo. Baltasar Villar. Pedro Garcia. Francisco Garcia. Francisco Garcia. Mariano del Teso. Francisco Lopez.

SECCION DE FOMENTO.—MONTES.

Don Claudio Palazuelos y Cuadrado, abogado de los tribunales de la nacion, oficial de la clase de terceros de las secciones de Fomento y jefe accidental de la de esta provincia.

Hago saber: Que por disposicion del señor gobernador tendrá lugar a las doce de la mañana del dia 10 de setiembre próximo venidero el remate en pública subasta de 112 árboles de álamo, chopo y negrillo del plantío viejo de Peleas de Abajo.

El remate se llevará á efecto en las casas consistoriales de dicho pueblo, bajo el tipo de 8,460 rs. y condiciones que se fijan en el pliego de las mismas que se halla de manifiesto en la secretaría del citado municipio.

Zamora 11 de agosto de 1864.—Claudio Palazuelos y Cuadrado.

Table with columns: Dias, Pueblos, Nombres de los vendedores, Arrobas, Hilos, Libras, Tana, Arrobas, Libras, Precio de la arroba, Precio de la libra, Total importe. Includes entries for Zamora and various vendors like D. José Nieto, D. Pedro Garcia, D. Ignacio Bernardos, etc.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

La dirección general de contribuciones se ha servido disponer que los agentes investigadores de la contribucion industrial, salgan á visitar y recorran constantemente los pueblos de los partidos de la provincia á cada uno señalado, y son á saber:

- Capital y pueblos de su partido, Don Ramon de Mena. Toro y Fuentesauco con los suyos, Don Bonifacio Martin Laborda. Benavente y Villalpando con los que á estos correspondan, Don Francisco Garcia Perez. Alcañices y Bermillo, con los á ellos correspondientes, Don Andrés del Castillo. Puebla y los suyos, Don Baltasar Gonzalez.

En consecuencia, pues, se previene á todos los señores alcaldes, que en el momento de presentarse dichos agentes, les presten el auxilio y proteccion que necesiten para formar los padrones y para hacer las investigaciones oportunas por cuantas ocultaciones resulten; pero como quiera que despues de las escitaciones ya hechas para la inscripcion espontanea de todos los que ejercen industrias y profesiones, y mas principalmente en la circular publicada en el Boletín número 55 del dia 9 de mayo del año actual, cuyo recibo y publicidad acusaron los señores alcaldes, tiene que ser penada con el rigor de la ley, toda defraudacion, imponiéndose ademas á los mismos alcaldes por tolerarla la tercera parte de la multa que se imponga al industrial sustraído; vuelve á encargarseles por última vez, se apresuren á enviar á esta administracion la relacion de los que deban ser insertos por no estar comprendidos en matriculas, sin consentir ni dispensar la menor ocultacion, no tan solo de los que ejerzan en tienda ó portal, si no que tambien en los especuladores en granos ó vino, los tragineros y número de sus caballerías ya que sean mayores, ó menores; las acenas, ó molinos con todas las piedras montadas, en artud de moler, y toda otra cualesquiera industria, arte ó profesion de los comprendidos en la ley. Los que esten clasificados en menor escala que la que les corresponda, tambien deben ser comprendidos en la relacion que se pide, pero espresando la industria por que están inscritos y la que verdaderamente ejerzan.

La administracion hace una especial recomendacion sobre este servicio, por que la será sensible proponer multas que despues no se pueden perdonar.

Zamora 4 de agosto de 1864.—Agustin Genon.

Estáncos. Se halla vacante el del pueblo de Carbajosa distrito municipal de idem.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE ZAMORA

Noticia de las compras verificadas en este dia para dicho servicio con expresion del número de arrobas y libras de cada especie que se mencionan, nombre del vendedor y punto donde aquéllas se han verificado.

dependiente de la administración de rentas estancadas de Carballes. Los cesantes, jubilados, licenciados y demás personas que se consideren con derecho a solicitarlo, presentarán en esta administración, en el término de ocho días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín*, sus instancias acompañadas de las licencias y documentos originales correspondientes o copias autorizadas de ellos, para justificar sus servicios, sin lo cual no podrán ser tenidas en consideración.

Los que soliciten el referido estanco se han de comprometer a pagar al contado los efectos que sean necesarios al buen surtido del mismo.

Los señores alcaldes, y el del distrito respectivo en particular, cuidarán de que en todos los pueblos que pertenezcan al mismo tenga la debida publicación este anuncio.

Zamora 7 de agosto de 1864.—Agustín Genon.

Tasacion, division y circunstancias de los cuatro lotes, cuya numeracion empieza por donde linda la cortina de Alonso Crespo, en que se han comprendido los árboles que se enajenan.

Lotes.	Pies que contienen	Especie	DIMENSIONES.		Su valor.	Total por lotes.
			Altura. Pies.	Circunferencia. Pulgadas.		
1.	22	Negrillo	31 a 40	31 a 38	352 "	1,704 "
	124	Id.	20 30	21 30	992 "	
	90	Id.	12 19	10 20	360 "	
2.	6	Id.	31 40	31 30	96 "	812 "
	163	Id.	20 30	21 30	504 "	
	53	Id.	12 19	10 20	212 "	
3.	9	Id.	31 40	31 33	144 "	732 "
	56	Id.	20 30	21 30	448 "	
	35	Id.	12 19	10 20	140 "	
4.	10	Id.	31 40	31 38	160 "	980 "
	73	Id.	20 30	21 30	624 "	
	49	Id.	12 19	10 20	196 "	
Total general.					4,228 "	

Pliego de condiciones económicas que han de regir la subasta en venta de que va hecho mérito.

- 1.º El remate se celebrará en esta capital bajo la presidencia del señor gobernador, con asistencia del que suscribe y ante el escribano de Hacienda y simultáneamente en Argusino ante los señores alcaldes, síndico y secretario de su ayuntamiento, desde las doce en punto hasta la una del expresado día 12 de setiembre próximo.
- 2.º No se admitirán posturas que no cubran las cantidades de mil setecientos cuatro reales para el primer lote; ochocientos doce para el 2.º; setecientos treinta y dos para el 3.º y novecientos ochenta para el 4.º.
- 3.º Llegado el día y en la primera media hora señalada para el remate presentarán los licitados sus proposiciones, con entera sujecion al modelo que se estampa al pie y por medio de pliegos cerrados cuya cubierta rubricará el portador, entregándolos al Sr. presidente que dispondrá si vayan numerando por orden de presentación.
- 4.º A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento o documentos que acrediten la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE ESTA PROVINCIA.

Acordada por la Direccion general del ramo la retasa de los árboles existentes en Argusino y procedentes de la alameda titulada de las Harinas para promover una tercera licitacion de los mismos, esta administracion ha dispuesto, de acuerdo con el Sr. gobernador de la provincia, señalar el día 12 del próximo setiembre para que tenga lugar la subasta mandada celebrar; insertando a seguida la tasacion, condiciones y demás formalidades a que han de atenerse los licitadores.

- 5.º Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos, se procederá a su apertura y lectura por el orden de su numeracion, tomándose por el actuario nota del contenido y publicándolo para satisfaccion de los concurrentes.
- 6.º El remate se considerará adjudicado á favor de los que hubiesen presentado las proposiciones respectivas más ventajosas para la Hacienda; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion superior. Las demás proposiciones serán devueltas en el acto á sus autores.
- 7.º Si hubiere dos ó mas iguales, se procederá a licitacion oral por diez minutos entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas en los terminos de la condicion anterior. En el caso de no ofrecer resitado esta licitacion, se adjudicará el remate al autor de la primera proposicion presentada al tenor de

lo resuelto en real orden de 9 de abril de 1858.

8.º La persona ó personas á cuyo favor queden adjudicados los citados árboles estan obligadas á ingresar en esta administracion el importe en oro ó plata de los lotes y por la cantidad en que fueran rematados, dentro de los quince dias siguientes al en que se les haga saber la aprobacion de los remates. En virtud del pago indicado, se le proveerá del oportuno resguardo para que puedan dar principio á la corta en los terminos establecidos por las condiciones facultativas, y de los documentos necesarios á recobrar el depósito que se exige por la 4.ª de este pliego.

9.º En el caso de faltar los rematantes á cualquiera de estas condiciones, quedarán sujetos á la responsabilidad que marcan los artículos 5.º, 9.º, 10 y 11 del real decreto de 27 de febrero de 1852, exigible por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el 11 de la ley de contabilidad, con sujecion á las disposiciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, rescindiéndose el contrato *ipso facto*, celebrándose otro nuevo á su perjuicio, exigiéndoles los que el Estado hubiere sufrido por la demora del servicio, etc. Para cubrir estas responsabilidades no solo se les retendrá la garantía de la subasta, sino que si esta no alcanza se les secuestrarán bienes hasta cubrir las probables.

10.º Será de cuenta de los rematantes el pago de los gastos de subasta por derechos de escribano, pregonero, papel, etc.

11.º Quedan, por último, sujetos á las prescripciones del citado real decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 15 de setiembre siguiente.

Condiciones facultativas á que han de sujetarse los compradores.

- 7.º Se prohíbe la corta de los tocinos de los árboles, ó lo que es lo mismo, sacarlos de raíz, debiendo quedar aquellos para la reproduccion del arbolado.
 - 8.º El rematante ó rematantes no podrán dar principio á la corta, sin antes haber satisfecho el importe de la subasta y sin la intervencion de un funcionario del ramo de montes.
 - 9.º Se concede el término de un mes para la operacion de corta y saca de los productos del plantío, para lo cual el rematante dará aviso con la antelacion necesaria al señor ingeniero de montes, á fin de que nombre el empleado que haya de presenciaria y efectúe el recuento.
- Zamora 9 de agosto de 1864.—Antonio Muñoz.
- Modelo de las proposiciones que se cilan en la condicion 3.ª*
- Don..... vecino de..... hace postura al lote número..... compuesto de..... árboles, cuya venta es á

anunciada en el *Boletín oficial* del día..... por la cantidad de..... (por letra).... reales; (Aquí se expresarán uno por uno los demás lotes á que se refiera la postura, y las cantidades que por ellos se ofrezcan como queda dicho.) sujetándose al cumplimiento de las condiciones económicas y facultativas, de que está enterado.

(Fecha y firma.)
UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

ANUNCIOS.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposicion tercera de la real orden de 10 de agosto de 1858, se publica á continuacion la lista de escuelas vacantes en las provincias siguientes:

- AVILA.**
- Escuela de oposicion que se proveerá por concurso extraordinario.
 - La de niños de Navatagondo, dotada con 3,300 reales.
 - Id. de provision ordinaria.
 - La de niños de Serranillos, con 2,500 reales.
 - Incompletas de niños.
 - Las de Tornadillos, de Avila, Cepeda, La Mera y el Miron, dotadas con 2,600 reales cada una, así como la plaza de auxiliar de la escuela del Barco, Hergueta, con 1,500 y Vicoziano, con 1,000 rs.
 - De niñas, que se proveerá por concurso extraordinario.
 - La de Arevalo, dotada con 3,678 reales.
 - Id. de provision ordinaria.
 - Las de San Juan de la Nava, Horeajo de la Vera y Nava Cepeda de Tormes, con 1,666 rs. cada una.

PROVINCIA DE CACERES.

Elementales completas de niñas, que se proveerán por concurso extraordinario.

- Las de Piornal, Gargonita de la Olla y Madrigalejo, dotadas con 2,200 reales cada una.

Incompletas.

- Las de Casas del Puerto, con 1,226 reales y Talayueta, con 870.

Idem de niños.

- Camino Morisco y Cambroncino, con 1,250 reales; Millanes, con 1,120; Torril, Conquista, Navézrelas, Cabañas para Retamoses, id. para Roturas, con 1,100; Robedillo de la Vera, 1,060; Cabañas, Solana, Valdecañas, Bronco, Morcillo, Hernanperez y Aldehuela, con 1,000; Marchagaz, con 1,020; Arco 960; Torremenga, con 840; Cabezo, 834; Mesta, 833; Torvircosa, 800; Huelaga, 730; Navalvillar de Iber, 700; Cerezo, 680; Collado, 640, y Villar del Pedroso para Navaentresierra, con 400.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Elementales de niñas, provision ordinaria.

- Las de Arapites y Gallegos de Solmiron, con 1,666.

Incompletas de niños.

- Diosleguarde y Tejares, con 1,200 reales; Cnagareda, Medianero, Fresno, Puebla de San Medid, Valdegeba, Carrascal de Velumbel, Cerezal de Puertas, Valejo, Pobeda de las Cintas, Aldeaseca de Arnuña, Carnero, Santa Maria del Llano y Villargordo, con 1,000 rs. cada una.

PROVINCIA DE ZAMORA.

La elemental de niños de Argujillo, dotada con 2,500 rs.

Id. de niñas.

Las de Fuentes Preadas, y Villalba de la Lampreana, con 1,666 rs. cada una, y la de Argujillo.

Id. incompletas de niños.

Mahide y su agregado, Muga de Alba y su agregado, Camarzana, Sitrama de Tera y Argañin, con 2,000 rs. cada una; Pozuelo de Tabara y Monumenta, con 1,500 rs.; San Pedro de la Nave, con 1,200; Cabañas y su agregado, San Juanico y Litos, con 1,000 rs. cada una y todas además las obenciones y emolumentos de ley.

Para pretender las anteriores escuelas se dirigirán los aspirantes á la respectiva secretaría de la Junta de Instrucción pública á que las mismas correspondan por el termino de un mes á contar desde la inserción de este edicto.

A las solicitudes deben acompañar la copia del título profesional ó testimonio del mismo, relación de méritos y servicios, certificado de buena conducta firmado por el cura párroco y alcalde de su domicilio, cuando pre endan escuelas completas, bastando para las incompletas que en vez del título acrediten estudios de escuelas normales, ó posean certificado de actividad.

Salamanca 6 de agosto de 1861.—El rector, Tomás Belestá.

Dirección general de instrucción pública. NEGOCIADO DE UNIVERSIDADES.

ANUNCIO.

Está vacante en la Universidad de Valladolid la cátedra de instituciones de Hacienda pública de España, correspondiente á la facultad de Derecho, sección de Derecho civil y económico, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 227 de la ley de instrucción pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el termino de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta por el conducto que determina el art. 40 del reglamento de 1. de mayo de 1864.

Madrid 28 de julio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, para que llegue á conocimiento de los interesados. Salamanca 6 de agosto de 1864.—El rector, Tomás Belestá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ZAMORA.

D. Ecequiel Valdes, juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Para hacer pago á los curiales del tribunal superior de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Ilaria Marcos, vecina de esta ciudad, por consecuencia de la causa criminal que en este juzgado de primera instancia contra ella y Mariela Falcon Nieto, (a) la Moldones, se siguió, en la cual se las condenó en todas las costas por mitad, se saca por el presente primer edicto á pública subasta, una casa propia de la misma Ilaria, situada en el casco de esta ciudad, y en la calle del Toral, señalada con el número diez y

seis, lindante al Naciente con dicha calle, al Mediodía con la casa de don Siro Guzman, al Poniente con la habitación de Fermín Muñoz, y al Norte con la casa de Antonia Borrego, la cual está tasada en la cantidad de mil ciento cuarenta reales vellón. Las personas que quieran interesarse en su adquisición pueden acudir á la escribanía del infrascrito, donde se les enterará de las circunstancias que necesitan, en la inteligencia de que el remate está señalado para el martes treinta del corriente y hora de once á doce de su mañana, en la sala de audiencia de este tribunal.

Dado en Zamora y agosto nueve de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Ecequiel Valdes.—Nicolás Rodríguez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALCANICES.

Licenciado D. Miguel Lamas, juez de primera instancia de la villa de Alcanices y su partido, que de ser y hallarse en el ejercicio de sus funciones el infrascrito da fé.

Cito, llamo y emplazo á Eduardo Pita Gros, natural de esta villa, para que dentro de nueve días, que por segundo termino le señalo, comparezca en este juzgado ó en la cárcel de este partido á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue sobre muerte violenta dada á Manuel Gago, tambien de esta villa; apercibido que de no hacerlo así, sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Alcanices ocho de agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Por su mandado, Pedro Herrarte.

ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPORTANTE.

Los Sres. alcaldes y secretarios de ayuntamiento de los pueblos que se expresan á continuación, se hallan adeudando las cantidades que á cada uno se designa por suscripción al Manual de Presupuestos y Contabilidad Municipal, y como sea preciso á esta comision realizar los recibos que, al efecto le tiene remitidos, la empresa, espera que á la mayor brevedad se servirán verificar el pago y recoger dichos recibos, sin dar lugar á nuevo aviso.

Zamora 6 de agosto de 1864.—Eduardo de M. Martel.

Relacion de los Señores alcaldes y secretarios que se hallan en descubierto por suscripción al Manual de Presupuestos.

Table with 2 columns: Suscritores and Cantidad que adeudan. Lists names like Sr. alcalde de Villaralbo, de Andavías, etc., with amounts in rs.

Table listing names and amounts for Sr. alcalde de Figueruela de Arriba, Sr. alcalde de Algodre, etc.

BANCO DE PROPIETARIOS.

SEVILLA, 16, PRINCIPAL.—MADRID.

A los agricultores.

El Banco de propietarios espera la grande y nueva remesa de maquinarias, instrumentos, semillas y plantas en su tiempo, y se propone fijar los precios mas cómodos en beneficio de los labradores, y facilitarles los pedidos que hagan á los plazos que les sean mas convenientes, sean cortos ó largos.

Hay en depósito gran surtido de cribas aventadoras para despejar el grano, limpiarlo, descenararlo, clasificarlo, y escogerlo para sembrar, etc.

Hay tambien copia de arados diversos, y sembradoras para ir preparando la proxima sementera.

Los que deseen adquirir maquinarias y otros efectos para la vendimia y vinificación proximas, dirijan desde luego, para estar servidos á tiempo, sus pedidos al Banco de propietarios.

Igualmente podrán anticipar sus pedidos los que deseen semillas de plantas, de cereales, pastos, etc., y plantas de arboles de fruta, madera y sombra de toda especie, para el tiempo de otoño é invierno, saliendo estos efectos á precios extraordinariamente baratos.

Representante en Zamora, D. Ramón Zorrilla.

Interesante á las municipalidades.

El establecimiento tipográfico de D. Telesforo Oliva, dedicado hace muchos años á facilitar á los ayuntamientos toda clase de impresos, siendo ahora la época de rendición de cuentas municipales, las ha impreso ajustándolas precisamente á lo que respecto á contabilidad está dispuesto por la direccion general de administracion; así los alcaldes y secretarios podrán presentar sus cuentas, en la seguridad de que su documentacion es exacta y encontrarán gran economia, porque en obsequio de las pequeñas municipalidades, sus precios se han fijado tan bajos que hay una gran diferencia entre estos y los que se espendeden en otras

provincias y en Madrid; precios que se han fijado tan económicos para hacer mas posible á todas las municipalidades la adquisicion de unos documentos que les son precios.

Los que tengan noticia de á como se espendeden en otras partes podrán observar la gran economia que resulta tomándolos en este establecimiento en la siguiente nota de precios.

Table listing items like Cuenta del alcalde, Cuenta del depositario, Cuenta adicional, etc., with prices.

Dicha documentacion se halla ya impresa y á la venta, y las municipalidades que deseen adquirirla podrán hacerlo, bien dirijiéndose á este establecimiento ó haciendo el pedido á D. Telesforo Oliva, de Salamanca, y se remitiran á vuelta de correo precisamente si al pedido se acompaña el importe en sellos de franqueo ó le ras de fácil cobro.

Ademas hay impresa toda clase de documentacion necesaria á los ayuntamientos y libramientos, cargaremes, cartas de pago, papeletas de aviso de contribucion, cominacion, recibos de talon de todas las contribuciones, etc.

ARRIENDO DE UNA DEHESA.

Se arrienda á pasto, labor y bellota la dehesa de Belvis de 3,000 fanegas de tierra perteneciente al Excmo. señor duque de Osuna é infantado, en termino de Villafer provincia de Leon, concediéndose la facultad de subarrendar y roturar 120 fanegas mas de las que hoy se cultivan, respetando el arbolado.

Las condiciones, se hallen de manifiesto en los oficinas generales de S. E. en Madrid, calle de D. Pedro número 10, y en la administracion de Benavente á cargo de D. Genon Alonso Rodriguez, en cuyos dos puntos se celebrará simultaneamente el doble remate por el sistema de pliegos cerrados, á la una de la tarde del 30 de agosto proximo.

Madrid 30 de julio de 1864.—El apoderado general, y de su orden, Pedro Herrero.

IMP. DE NICANOR FERNANDEZ. Cárcaba, 2.—Zamora.

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL

NÚMERO 20,

CORRESPONDIENTE AL LUNES 15 DE AGOSTO DE 1864.

Negociado 1.º—Ayuntamientos.

Segun lo prevenido en el artículo 3.º del reglamento para la ejecucion de la ley municipal, debia esta oficina haber dado conocimiento al gobierno con esta fecha de hallarse terminada la rectificacion de las listas en todos los pueblos de la provincia.

Morosos en demasia la mayor parte de los señores alcaldes, han dejado trascurrir el plazo que les señala la ley, sin dar parte de haber tenido efecto aquella operacion, y haeiendo quedar en descubierto á este gobierno de provincia.

Previendo que esto podria suceder, y para que no se alegase ignorancia, hice insertar en los *Boletines* número 17 y 18 correspondientes á los dias 8 y 19 del actual, la ley de ayuntamientos y el reglamento para su ejecucion en la parte que se

refiere á la rectificacion de las listas, sin que apesar de esto haya obtenido el resultado que me proponia.

Poco dispuesto á tolerar faltas de esta naturaleza, que tanto entorpecen la buena marcha administrativa, recuerdo por última vez á los señores alcaldes el cumplimiento de este preferente servicio, señalándoles el término de seis dias desde la publicacion de esta circular, en la firme inteligencia de que de no hacerlo así, impondré 200 rs. de multa á los alcaldes morosos, mancomunadamente con los secretarios, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad á que hubiere lugar.

Zamora 15 de agosto de 1864.
—Diego Vazquez.

IMP. DE NICANOR FERNANDEZ,
Cárcaba, 2.

